RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:
María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de la Contraloría General

EXPEDIENTE: RR.IP.2787/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 2787/2019	
Comisionado Ponente: **MCNP**	Pleno: **11 de septiembre de 2019**	Sentido: **CONFIRMA**
Sujeto obligado: **Secretaría de la Contraloría General**		Folio de solicitud: **0115000161819**
Solicitud	*"resultados concretos en cada expediente del que fue responsable este funcionario en la contraloría general y en la alcaldia benito Juárez / cuantos asuntos llevo y en cuantos gano o perdió , sancionados en firme por sus actuaciones." [SIC]* *Adjunta CV del C. Gerardo Chávez Balderas*	
Respuesta	El sujeto obligado respondió: A).- Encuentra expedientes de los que es responsable el funcionario en "la controlada general y en la alcaldía benito Juárez" (sic): precisa su cargo, inicio del mismo y señala que tiene un total de 232 expedientes, explicando que en investigación o trámite 168 y atendidos o concluidos 64. B).- Respecto a "cuantos asuntos llevo y en cuantos gano o perdió" (sic): Explica que los resultados de sus investigaciones conforme a sus funciones no son "ganado o perdido", sino determinar si la conducta de un funcionario público o particulares pudieran derivar en sanciones conforme lo disponen las Leyes del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Detalla que de los 168 expedientes en trámite, 167 están en etapa de investigación o trámite, y el correspondiente al expediente CI7BJU/A/0112/2019, se encuentra en etapa de emisión resolución correspondiente, una vez cerrada la instrucción. C) Con referencia a "sancionados en firme por sus actuaciones", como ya fue manifestado, aun no se turnan al área de substanciación expedientes, para llevar a cabo el procedimiento administrativo que corresponda a falta grave o no grave, de acuerdo a la calificación de la conducta en los expedientes vigentes en la Unidad Departamental de Investigación. Anexa listados por medio de los cuales se detalla asunto (acta o expediente), fecha y estado respecto de la atención a: Actas entrega atendidas (46) Gestiones (121) Afirmativas fictas (4) Denuncias (61)	
Recurso	*"la respuesta otorgada por los términos empleados no son concretos ya que a un expediente o esta en proceso o esta concluido con sanciones o archivado , por lo tanto la respuesta es incompleta en todos los puntos y procede el recurso" [SIC]*	
Resumen de la resolución	Se establece que el agravio hecho valer por el ahora recurrente es por la respuesta incompleta que recibió Se analiza la respuesta y las constancias que obran en autos y se determina que la respuesta es completa, congruente y exhaustiva, proporcionando de manera detallada la información solicitada de manera puntual En consecuencia se considera infundado el agravio hecho valer por el ahora recurrente y se determina confirmar la respuesta del sujeto obligado	

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2787/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de la Contraloría General, en adelante referida como el sujeto obligado en sesión pública este Instituto resuelve **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado; con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3

CONSIDERANDOS 5

PRIMERO. COMPETENCIA 5

SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS 6

TERCERO. PROCEDENCIA 7

CUARTO. CONTROVERSIA. 8

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO 8

SEXTO. RESPONSABILIDAD 11

RESOLUTIVOS 12

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 16 de junio de 2019, a través de la PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 0115000161819; mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", lo siguiente:

> *“resultados concretos en cada expediente del que fue responsable este funcionario en la contraloría general y en la alcaldia benito Juárez / cuantos asuntos llevo y en cuantos gano o perdió , sancionados en firme por sus actuaciones.” [SIC]*

Asimismo anexa a su solicitud Curriculum Vitae del C. Gerardo Chávez Balderas, del que se desprende que prestó sus servicios en el puesto de Líder Coordinador de Proyectos “A” de septiembre de 2017 a diciembre de 2018.

CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES

NOMBRE:	GERARDO CHÁVEZ BALDERAS	
LUGAR DE NACIMIENTO:		
FECHA DE NACIMIENTO:		
RFC:		
CURP:		
ESTADO CIVIL:		
DIRECCIÓN PERSONAL:		
NÚMERO TELEFÓNICO DE CONTACTO, PARTICULAR Y CASA:		
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:		
PERSONA QUE RECOMIENDA:		
TITULADO	SI ( )	NO(X)

FORMACIÓN ACADÉMICA:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO ALCANZADO	LUGAR DONDE SE REALIZÓ
AGOSTO 2010	EN CURSO	CONSTANCIA DE ESTUDIOS	FACULTAD DE DERECHO UNAM

FORMACION ACADÉMICA COMPLEMENTARIA

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO ALCANZADO	LUGAR DONDE SE REALIZÓ
AGOSTO 2016	EN CURSO	CONSTANCIA DE ESTUDIOS	FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS UNAM

EXPERIENCIA LABORAL

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TÍTULO DEL PUESTO DESEMPEÑADO	NOMBRE DE LA EMPRESA Y/O DEPENDENCIA	FUNCIONES SUSTANTIVAS DESEMPEÑADAS
SEPTIEMBRE 2017	DICIEMBRE 2018	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS “A”	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	APOYO A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES EN LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y DEFENSA EN JUICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
				RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LEY DE RESPONSABILDIADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

III. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 28 de junio de 2019, el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por la persona recurrente, a través de su Unidad de Transparencia respuesta mediante oficio SCG/DGCOICA/DCOICA"B"1508/2019, de fecha 26 de junio de 2019, por el que remite SGC/DGCOICA/DCOICA"B"/TOICBJ/JUDS/2070/2019 de fecha 21 de junio de 2019 por medio del cual el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez a través del cual se otorga la siguiente respuesta:

> *"…*
> *se tiene a bien informar que una vez efectuada una revisión exhaustiva en os archivos y registros de esta Autoridad se encontró información relativa a "resultados concretos en cada expediente del que es responsable 'este funcionario" (Gerardo Chávez Baldaras) en la controlada general y en la alcaldía benito Juárez" (sic): al particular es conveniente precisar que el funcionario se desempeña actualmente como Jefe de la Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, encargo que inicio a partir del primero de enero del año en curso; en este orden de ideas, se comunica que el servidor público tiene registrados como recibidos a partir de !a fecha de inicio de su encargo, un total de 232 expedientes, de dichos expedientes se tienen en investigación o trámite 168 y atendidos o concluidos 64.*
>
> *Respecto a "cuantos asuntos llevo yen cuantos gano o perdió" (sic): las atribuciones y facultades establecidas en el articulo 269 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019; no señalan que de los expedientes en su gestión, que ascienden a 232, se tenga facultades o atribuciones para que pueda haberlos "ganado o perdido": esto en virtud de que dicha unidad administrativa atiende, gestiona e investiga hechos de los cuales pudiera derivar conductas sancionables por parte de servidores públicos o particulares conforme lo disponen las Leyes del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, sin dejar de mencionar que a la fecha de esta respuesta de 167 expedientes en investigación o trámite, no se tiene concluido de alguno el Informe de presunta responsabilidad y su turno a la unidad administrativa substanciadora y el correspondiente al expediente CI7BJU/A/0112/2019, se encuentra en !a etapa de emisión de fa resolución correspondiente, una vez cerrada la instrucción*
>
> *Por último con referencia a "sancionados en firme por sus actuaciones", como ya fue manifestado, aun no se turnan al área de substanciación expedientes, para llevar a cabo el procedimiento administrativo que corresponda a falta grave o no grave, de acuerdo a la calificación de la conducta en los expedientes vigentes en la Unidad Departamental de Investigación*
>
> *El estado o situación que guardan, a la fecha de esta respuesta, los expedientes de la gestión del servidor público se detallan en el anexo al presente oficio.*
>
> *…"*

Anexo al Oficio SCGIDGCOICA/DCOICA"8"/OICBJ/JUDS/2070/2019

Respuesta a la Solicitud de Información Pública número 0115000161819

En cuanto a las actas entrega se atendieron las siguientes:

ACTAS ENTREGA	FECHA DE RECEPCIÓN	ESTADO
CI/BJU/ER/0002/2019	2019-01-02	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0017/2019	2019-01-07	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0018/2019	2019-01-07	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0019/2019	2019-01-07	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0021/2019	2019-01-08	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0022/2019	2019-01-10	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0024/2019	2019-01-11	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0025/2019	2019-01-15	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0026/2019	2019-01-15	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0027/2019	2019-01-16	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0028/2019	2019-01-17	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0029/2019	2019-01-17	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0030/2019	2019-01-18	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0039/2019	2019-01-18	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0041/2019	2019-01-23	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0042/2019	2019-01-25	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0045/2019	2019-01-22	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0059/2019	2019-01-28	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0063/2019	2019-01-29	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0066/2019	2019-01-30	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0067/2019	2019-01-30	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0068/2019	2019-01-31	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0069/2019	2019-01-31	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0070/2019	2019-02-01	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0071/2019	2019-02-01	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0072/2019	2019-02-01	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0073/2019	2019-02-01	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0074/2019	2019-02-01	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0075/2019	2019-02-01	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0076/2019	2019-02-05	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0088/2019	2019-01-22	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0089/2019	2019-02-08	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0093/2019	2019-02-14	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0095/2019	2019-02-14	ATENDIDA

CI/BJU/ER/0108/2019	2019-02-19	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0115/2019	2019-02-26	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0133/2019	2019-03-21	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0134/2019	2019-03-21	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0140/2019	2019-03-29	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0149/2019	2019-04-08	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0151/2019	2019-04-09	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0156/2019	2019-04-12	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0157/2019	2019-04-12	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0203/2019	2019-05-03	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0209/2019	2019-05-14	ATENDIDA
CI/BJU/ER/0211/2019	2019-05-17	ATENDIDA

En cuanto a las gestiones la información es la siguiente:

Número de Expediente	Fecha	Estado
CI/BJU/G /0001/2019	2019-01-02	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0003/2019	2019-01-02	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0005/2019	2019-01-04	CONCLUIDO
CI/BJU/G /0006/2019	2019-01-04	CONCLUIDO
CI/BJU/G /0007/2019	2019-01-04	CONCLUIDO
CI/BJU/G /0008/2019	2019-01-04	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0009/2019	2019-01-04	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0010/2019	2019-01-04	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0011/2019	2019-01-04	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0012/2019	2019-01-04	CONCLUIDO

CI/BJU/G /0013/2019	2019-01-04	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0014/2019	2019-01-04	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0015/2019	2019-01-04	CONCLUIDO
CI/BJU/G /0016/2019	2019-01-04	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0020/2019	2019-01-07	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0023/2019	2019-01-11	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0031/2019	2019-01-18	CONCLUIDO
CI/BJU/G /0032/2019	2019-01-18	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0033/2019	2019-01-18	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0034/2019	2019-01-18	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0035/2019	2019-01-18	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0036/2019	2019-01-18	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0037/2019	2019-01-18	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0040/2019	2019-01-22	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0043/2019	2019-01-28	CONCLUIDO
CI/BJU/G /0044/2019	2019-01-28	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0046/2019	2019-01-28	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0047/2019	2019-01-28	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0048/2019	2019-01-28	CONCLUIDO
CI/BJU/G /0049/2019	2019-01-28	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0050/2019	2019-01-28	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0051/2019	2019-01-28	CONCLUIDO
CI/BJU/G /0052/2019	2019-01-28	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0056/2019	2019-01-28	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0057/2019	2019-01-28	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0058/2019	2019-01-28	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0060/2019	2019-01-28	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0061/2019	2019-01-25	EN TRÁMITE

CI/BJU/G /0062/2019	2019-01-28	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0064/2019	2019-01-31	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0065/2019	2019-01-31	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0080/2019	2019-02-07	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0081/2019	2019-02-07	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0082/2019	2019-02-07	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0083/2019	2019-02-07	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0084/2019	2019-02-07	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0085/2019	2019-02-07	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0086/2019	2019-02-07	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0087/2019	2019-02-07	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0090/2019	2019-02-11	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0092/2019	2019-02-12	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0096/2019	2019-02-15	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0098/2019	2019-02-14	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0099/2019	2019-02-18	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0100/2019	2019-02-18	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0102/2019	2019-02-18	CONCLUIDO
CI/BJU/G /0104/2019	2019-02-18	CONCLUIDO
CI/BJU/G /0105/2019	2019-02-18	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0107/2019	2019-02-18	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0109/2019	2019-02-20	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0113/2019	2019-02-25	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0114/2019	2019-02-25	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0116/2019	2019-02-27	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0117/2019	2019-03-01	CONCLUIDO
CI/BJU/G /0118/2019	2019-03-04	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0120/2019	2019-03-05	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0121/2019	2019-03-05	EN TRÁMITE

CI/BJU/G /0122/2019	2019-03-05	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0123/2019	2019-03-05	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0125/2019	2019-03-05	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0131/2019	2019-03-13	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0132/2019	2019-03-20	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0137/2019	2019-03-26	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0138/2019	2019-03-27	EN TRÁMITE
CI/BJU/G/0139/2019	2019-03-27	CONCLUIDO
CI/BJU/G /0141/2019	2019-04-01	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0144/2019	2019-04-03	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0145/2019	2019-04-03	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0146/2019	2019-04-03	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0147/2019	2019-04-03	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0148/2019	2019-04-05	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0150/2019	2019-04-09	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0152/2019	2019-04-09	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0153/2019	2019-04-10	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0154/2019	2019-04-10	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0155/2019	2019-04-09	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0158/2019	2019-04-12	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0160/2019	2019-04-15	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0163/2019	2019-04-23	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0164/2019	2019-04-23	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0165/2019	2019-04-23	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0166/2019	2019-04-23	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0167/2019	2019-04-23	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0168/2019	2019-04-23	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0169/2019	2019-04-23	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0171/2019	2019-04-23	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0172/2019	2019-04-23	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0173/2019	2019-04-23	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0176/2019	2019-04-25	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0194/2019	2019-04-30	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0195/2019	2019-04-30	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0196/2019	2019-04-30	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0198/2019	2019-04-30	EN TRÁMITE

CI/BJU/G /0202/2019	2019-04-26	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0205/2019	2019-05-07	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0206/2019	2019-05-10	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0207/2019	2019-05-07	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0208/2019	2019-05-07	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0213/2019	2019-05-22	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0214/2019	2019-05-22	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0215/2019	2019-05-22	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0216/2019	2019-05-22	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0217/2019	2019-05-14	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0218/2019	2019-05-14	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0219/2019	2019-05-14	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0220/2019	2019-05-14	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0222/2019	2019-05-14	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0223/2019	2019-05-14	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0225/2019	2019-05-28	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0226/2019	2019-05-28	EN TRÁMITE
CI/BJU/G /0227/2019	2019-05-28	EN TRÁMITE

En cuanto a las afirmativas fictas, se han atendido las siguientes:

EXPEDIENTE	FECHA DE RECEPCIÓN	ESTADO
CI/BJU/AF/001/2019	2019-01-21	ATENDIDA
CI/BJU/AF/002/2019	2019-04-02	ATENDIDA
CI/BJU/AF/003/2019	2019-04-24	ATENDIDA
CI/BJU/AF/004/2019	2019-04-24	ATENDIDA

En cuanto a las denuncias se cuenta con la siguiente información

DENUNCIAS	FECHA DE RECEPCIÓN	ESTADO
CI/BJU/D/0004/2019	2019-01-02	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0038/2019	2019-01-18	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0053/2019	2019-01-28	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0054/2019	2019-01-28	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0055/2019	2019-01-28	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0077/2019	2019-02-06	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0078/2019	2019-02-07	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0079/2019	2019-02-07	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0091/2019	2019-02-14	EN INVESTIGACIÓN

CI/BJU/D/0094/2019	2019-02-15	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0097/2019	2019-02-18	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0101/2019	2019-02-18	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0103/2019	2019-02-18	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0106/2019	2019-02-18	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0110/2019	2019-02-22	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0111/2019	2019-02-22	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0119/2019	2019-03-05	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0124/2019	2019-03-05	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0126/2019	2019-03-05	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0127/2019	2019-03-07	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0128/2019	2019-03-12	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0129/2019	2019-03-08	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0130/2019	2019-03-20	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0135/2019	2019-03-25	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0136/2019	2019-03-26	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0142/2019	2019-04-03	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0143/2019	2019-04-03	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0159/2019	2019-04-15	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0161/2019	2019-04-16	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0162/2019	2019-04-16	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0170/2019	2019-04-23	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0174/2019	2019-04-25	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0175/2019	2019-04-25	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0177/2019	2019-04-25	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0178/2019	2019-04-26	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0179/2019	2019-04-29	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0180/2019	2019-04-29	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0181/2019	2019-04-29	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0182/2019	2019-04-29	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0183/2019	2019-04-29	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0184/2019	2019-04-29	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0185/2019	2019-04-29	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0186/2019	2019-04-29	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0187/2019	2019-04-29	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0188/2019	2019-04-29	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0189/2019	2019-04-29	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0190/2019	2019-04-29	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0191/2019	2019-04-29	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0192/2019	2019-04-29	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0193/2019	2019-04-29	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0197/2019	2019-04-30	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0204/2019	2019-05-07	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0210/2019	2019-05-15	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0212/2019	2019-05-22	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0221/2019	2019-05-14	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0224/2019	2019-05-28	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/D/0228/2019	2019-05-28	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/A/0112/2019	2019-02-25	EN PROCEDIMIENO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
CI/BJU/A/0199/2019	2019-04-30	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/A/0200/2019	2019-04-30	EN INVESTIGACIÓN
CI/BJU/A/0201/2019	2019-04-25	EN INVESTIGACIÓN

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 12 de julio de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

> *"la respuesta otorgada por los términos empleados no son concretos ya que a un expediente o esta en proceso o esta concluido con sanciones o archivado , por lo tanto la respuesta es incompleta en todos los puntos y procede el recurso" [SIC]*

IV. Admisión. El 15 de julio de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número 2667/2019.

El 17 de julio de 2019, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Ampliación de Plazo para resolver. Con fecha 2 de septiembre de 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación.

VI. Manifestaciones y alegatos. Mediante acuerdo de fecha 11 de septiembre de 2019, esta Ponencia se hizo constar que con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, da cuenta escrito presentado ante la Unidad de Correspondencia de este Instituto por medio de los cuales el sujeto obligado, del que se desprende la

remisión del oficio número PBI/CNEI/DIP/0475/08/2019, de fecha 21 de agosto de 2019, a través del cual se realizan manifestaciones, señala correo electrónico, autoriza a personas para consultar el expediente, remite informe, señala pruebas y presenta alegatos, en los que se advierte que se reitera el sentido de su respuesta.

Cierre de instrucción. Mediante mismo acuerdo, se hace constar que la persona recurrente no realizo manifestación alguna, en consecuencia se tuvo por precluido su derecho de realizarlas con posterioridad, asimismo, se destacó que transcurrido el plazo, se advierte que ninguna de las partes se presentó a consultar el expediente y con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y con fundamento en el artículo 243 fracción VII se decretó el cierre de instrucción, ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de los hechos.

La parte recurrente solicitó, los resultados concretos en cada expediente del que fue responsable Gerardo Chávez Balderas precisando cuantos asuntos llevo y en cuantos gano o perdió, sancionados en firme por sus actuaciones

El sujeto obligado respondió:

A).- Encuentra expedientes de los que es responsable el funcionario en *"la controlada general y en la alcaldía benito Juárez" (sic)*: precisa su cargo, inicio del mismo y señala que tiene un **total de 232 expedientes,** explicando que en **investigación o trámite 168** y **atendidos o concluidos 64**.

B).- Respecto a *"cuantos asuntos llevo y en cuantos gano o perdió" (sic):* Explica que los resultados de sus investigaciones conforme a sus funciones no son "ganado o perdido", sino determinar si la conducta de un funcionario público o particulares pudieran derivar en sanciones conforme lo disponen las Leyes del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Detalla que de los 168 expedientes en trámite, 167 están en etapa de investigación o trámite, y el correspondiente al expediente CI7BJU/A/0112/2019, se encuentra en etapa de emisión resolución correspondiente, una vez cerrada la instrucción.

C) Con referencia a *"sancionados en firme por sus actuaciones"*, como ya fue manifestado, aun no se turnan al área de substanciación expedientes, para llevar a cabo el procedimiento administrativo que corresponda a falta grave o no grave, de acuerdo a la calificación de la conducta en los expedientes vigentes en la Unidad Departamental de Investigación.

Anexa listados por medio de los cuales se detalla asunto (acta o expediente), fecha y estado respecto de la atención a:

Actas entrega atendidas (46)
Gestiones (121)
Afirmativas fictas (4)
Denuncias (61)

La entonces persona solicitante, al estar inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión, en el que señalo como las razones que motivaron su interposición

> **“la respuesta otorgada por los términos empleados no son concretos ya que a un expediente o esta en proceso o esta concluido con sanciones o archivado , por lo tanto la respuesta es incompleta en todos los puntos y procede el recurso” [SIC]**

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al recurrente el 28 de junio y el recurso de revisión lo interpuso el 3 de julio,

esto es al tercer día hábil de cómputo del plazo, posteriores al día que surtió efectos la notificación por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P./J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

CUARTO. Controversia.

Este Instituto determina que, derivado de las manifestaciones realizadas en su escrito de interposición de recurso de revisión, la controversia a resolver por este Pleno, es **la respuesta recibida por parte del sujeto obligado es incompleta** y en consecuencia si la respuesta emitida por el sujeto obligado vulnera el derecho de acceso a la información pública del recurrente**.**

QUINTO. Estudio de fondo.

Por lo que se refiere a las documentales publicas esgrimidas por el recurrente y el sujeto obligado, este Instituto señala que se les concede valor probatorio pleno, mismas que se

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

desahogan por su propia y especial naturaleza, conforme a lo dispuesto por los artículos 327 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la Transparencia, Sirve de apoyo la tesis aislada: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)[2].**

Una vez precisado lo anterior, este órgano colegiado, entra al estudio de fondo del asunto; por lo que, concluido el análisis las constancias que integran el expediente en que se actúa, y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, este órgano garante determina **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 136, así Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 13 establecen como atribuciones de la investigar las siguientes:

> Artículo 136.- Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:
> I. - VIII
> IX. Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y se encuentre facultado;
> X. …
> XI. Calificar la falta administrativa como grave o no grave y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; o en su caso, emitir el Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas, de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;

2 Tesis: P. XLVII/96, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 200151 1 de 1, Pleno, Tomo III, Abril de 1996, Pag. 125, Tesis Aislada(Civil, Constitucional)

XII. Substanciar y resolver los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que sean de su competencia, atendiendo a las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;
XIII. Investigar, conocer, substanciar, resolver cuando proceda, procedimientos disciplinarios o sobre actos u omisiones de personas servidoras públicas, para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades, aplicables en el momento de los actos;
XIV. - XXXVII. …

DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13.- La Secretaría es una dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, responsable de garantizar la buena administración y el gobierno abierto a través de:
I. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México.
II. Sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, así como investigar y substanciar en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades los actos u omisiones relativas a faltas administrativas graves o de particulares vinculados, turnándolas a dicho Tribunal para su resolución.
III…
IV. Investigar, sustanciar y sancionar los actos u omisiones de servidores públicos, que constituyen faltas administrativas no graves en el ámbito de la Administración Pública.
V…

Derivado de lo anterior se advierte que los expedientes en efecto no resuelven si se ha ganado o perdido una investigación, si no que se determina sobre los hechos y actos realizados a fin de determinar si resulta procedente sancionar al denunciado.

Ahora bien, este Órgano Garante identifica que la solicitud del ahora recurrente consiste en conocer los resultados concretos en cada expediente del que fue responsable Gerardo Chávez Balderas precisando cuantos asuntos llevo y en cuantos gano o perdió, sancionados en firme por sus actuaciones, por lo que se procede a analizar la información recibida con el objeto de desahogar el requerimiento.

Por lo que se identifica que, como resultados concretos en cada expediente, el sujeto obligado fue congruente y exhaustivo al momento de emitir su respuesta, toda vez que señaló que tiene un total de **232 expedientes**, explicando que se encuentran en etapa de investigación o trámite 168 y atendidos o concluidos 64. Asimismo se advierte que el sujeto obligado va más allá de lo solicitado y precisa:

Primero, que el nombre del funcionario que no señalo su nombre en la solicitud de información y del cual únicamente adjunto el Curricular vitae es Gerardo Chávez Baldaras, que su puesto es el de Jefe de la Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez y que además su encargo comenzó desde el primero de enero del año en curso.

Segundo, no solo precisa la cantidad de expedientes de los cuales es responsable y su estado procesal actual, sino que además proporciona lista en la que informa de manera clara y sencilla que expedientes son su responsabilidad, su número de expediente, la fecha de tramite y el estado que guardan precisando 4 rubros Actas entrega atendidas (46 expedientes), Gestiones (121 expedientes), Afirmativas fictas (4 expedientes) y Denuncias (61expedientes)

Tercero, explica los objetivos de las actividades que realiza el funcionario del que se solicita la información, precisando que los resultados de las investigación no se consideran como asuntos “ganados o perdidos” sino que el objeto es determinar si la conducta de un funcionario público o particulares pudieran derivar en sanciones conforme lo disponen las Leyes del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y destaca además, que los 168 expedientes en trámite, 167 están en etapa de investigación o trámite, y 1 se encuentra en etapa de emisión de resolución correspondiente.

Derivado del análisis anterior, ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto en los artículos 211 de la Ley de la Materia y 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, respecto a los principios de **congruencia y exhaustividad**, que son del tenor literal siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en el fundamento legal citado, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, respecto del contenido de la información requerida por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso aconteció, en virtud de que el sujeto obligado proporciono toda la información solicitada por la persona hoy recurrente,

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE**

ELLOS[3]" y "GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES[4]"

Resulta indispensable señalar que el actuar del sujeto obligado se encuentra ajustada a los principios de **veracidad y buena fe** previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén lo siguiente:

> LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
>
> Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.
>
> Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.
>
> Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirviendo de sustento a lo anterior, los diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación; cuyos rubros señalan: "**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**"[5]; y "**BUENA FE EN MATERIA**

---

[3] Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

[4] Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

[5] Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada**,** Materia(s): Administrativa.

ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO."[6]

Derivado de todo lo anterior, **este Órgano Garante considera infundado el agravio que nos atiende**; en virtud de que la respuesta emitida por el sujeto obligado satisface el requerimiento del ahora recurrente en su solicitud de acceso a la información pública. En consecuencia, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción III de la Ley de Transparencia.

SEXTO.- Responsabilidad. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas dela Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

[6] Registro: 179658, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Pág. 1724, Tesis: IV.2o.A.119 A, Materia(s): Administrativa.

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Elsa Bibiana Peralta Hernández ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO